

ORDINARIO # 010-2012-00325 - FLOR MERY RODRÍGUEZ.

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN HILARIÓN GARZÓN
<orlandohilariongarzon@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 9:57

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlandohilariongarzon@hotmail.com <orlandohilariongarzon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

JUZGADO 45 CTO.pdf;

Señores:

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por medio de este correo me permito presentar los recursos de ley.

Cordialmente,

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN.
C.C. No. 80.371.992 de Bogotá
T.P No. 175.405 del C.S.J. Cel/Whats: 3132760035



JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN
Abogado U. Autónoma – Especialista en Derecho Probatorio U. del Rosario

Señor(a):
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO # 010-2012-00325
Demandante: JULIO BEDOYA MONTOYA.
Demandado: FLOR MERY RODRÍGUEZ.

Como apoderado de la parte demandada, por medio de este correo presento RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN para controvertir el auto que aprobó la liquidación de costas, según el artículo 366 núm. 5 del CGP, con base, en los siguientes argumentos:

1. Este proceso data desde el año 2012, es decir 9 años al día de hoy.
2. Las pretensiones del demandante estaban por valor de \$500.000.000.
3. En este proceso tuvo que transcurrir 7 años, sólo para dictar la sentencia de primera instancia y otro año más en el Tribunal para surtir la segunda instancia y desierto el recurso.
4. La suma de \$500.000 NO se compadece ni siquiera para un proceso de mínima cuantía, sumado al desgaste judicial que causó el demandante quien sin una sola prueba movió el aparato judicial aunado a las dilaciones y comportamientos asumidos dentro del proceso incluso contra el mismo juez.
5. Por tanto, el juzgado debe liquidar las agencias en derecho teniendo en cuenta:
 - El acuerdo del CSJ sobre costas sin exceder el tope máximo establecido.
 - El tiempo de la duración del proceso.
 - Dilaciones del demandante con recursos infundados. Y actuaciones desleales tales como el juzgado haber prescindido de su interrogatorio por ser irrespetuoso con el juez.
 - La cuantía.
 - El valor de las pretensiones.
 - No aportar una sola prueba.
 - Demás situaciones especiales en este proceso.

Este apoderado considera que el valor a fijar debe ser de \$50.000.000 equivalente al 10% del total de las pretensiones, o el que el juzgado estime conveniente y legal.

Cordialmente,

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN.
C.C. No. 80.371.992 de Bogotá.
T.P. No. 175.405 del C.S.J.
Cel/Whats: 3132760035